Radicado: 136-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	661
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00136 00
PROCESO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE
	PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	NOHRA ELENA CARDENAS SANDOVAL – JORGE IVAN SERRANO
	PIRRA
MENOR:	SAMANTHA SERRANO CARDENA
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada por los señores NOHRA ELENA CARDENAS SANDOVAL y JORGE IVAN SERRANO PIRRA, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por los señores NOHRA ELENA CARDENAS SANDOVAL y JORGE IVAN SERRANO PIRRA.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- > TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistentes en:
 - 1- Registro civil de nacimiento NUIP No. 1.112.061.152 correspondiente a SAMANTHA SERRANO CARDENAS.

1

Radicado: 136-2020

2

2- Escritura pública No. 3613 el 24 de julio de 2018, de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali.

- 3- Certificado de tradición No. 370-976241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 4- Escritura pública No. 2459 el 3 de octubre de 2014, de la Notaria Once del Circulo de Cali.
- 5- Certificado de tradición No. 370-905857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- ➤ **TESTIMONIALES:** Se exhorta a la parte interesada, para que si ha bien lo considera pertinente y con el fin de dar la celeridad al proceso, aporten al mismo las declaraciones bajo juramento ante notario público de los señores ERIKA FERNANDA CARDENAS MURILLO y FERNEY CÁRDENAS SANDOVAL, dentro de un término no superior a ocho (8) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con TP No. 168.326 del CS de la J como apoderado judicial de los señores NOHRA ELENA CARDENAS SANDOVAL y JORGE IVAN SERRANO PIRRA en los términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora 65 Judicial de Familia para que en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

SEXTO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para que intervenga en el presente proceso, en defensa de los derechos de al menor de edad.

SÉPTIMO: TENER como dependiente judicial al estudiante de Derecho JEFFERSON CORREA CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.126.012, lo que le permitirá tener acceso al expediente, recibir oficios, radicar memoriales y solicitar copias.

OCTAVO: EJECUTORIADA esta providencia pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez

3.

Radicado: 136-2020

El canal de comunicación con despacho es el número telefónico : (2) 896 19 77, el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.